



017/25

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

Mónica Eva Copa Murga
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

23 ABR 2025

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 203. "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que, la Ley N° 254 Código Procesal Constitucional, de 5 de julio de 2012, Artículo 15. - (Carácter obligatorio, vinculante y valor jurisprudencial de las sentencias) I. "Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional, excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general. II. Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD) I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA) "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalías o concejales por mayoría simple."

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que, la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarías Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...) b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), "Artículo 1.- (Objeto de la Ley) La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que la sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 31 (Corrección de Errores): "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".

Que, la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8 (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS): "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Caja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolívar, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periferia, Av. Chacallaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que, la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9 (NUEVOS ASENTAMIENTOS): "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Fiestas y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto): I. "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015, asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 (Verificación y procedimiento): - a). "INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Fiestas y Mercados esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación; b). VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente según normativa vigente en el plazo de cinco días hábiles; c). INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Fiestas y Mercados mediante la Unidad correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d). INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Fiestas y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Fiestas y mercados; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h). APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i). OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j). FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que, el Decreto Municipal N° 192, DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: "En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa".

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS): "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa: - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal () 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico: Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal 8. Principio de Legalidad: - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan 9. Principio de preeminencia: - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial.

Que, la Ley N° 482, Artículo 13, JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por el Alcalde o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por el Alcalde o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...) 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 18 - (DEFINICIÓN) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmada por la Secretaría o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Sonde cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 19 - (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano Ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 20 - (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizativas respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 21 - (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), ARTÍCULO 41 - (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 42 - (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciados en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión, análisis legal y competencial respectivo. (...) III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitidos por las Áreas Organizativas respectivas."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."

Que la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). - "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/o obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (DEFINICIÓN). - "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente."

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota, con fecha de recepción 04 de diciembre de 2020 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', bajo referencia: "SOLICITUD DE ASENTAMIENTO COLECTIVO DE PUESTOS DE VENTA" a la cual adjuntan:

- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Apertura del Libro de Apertura correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', de fecha 06 de octubre de 2014."
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Fundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', de fecha 04 de octubre de 2004."
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Elección del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', de fecha 23 de julio de 2018."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', de fecha 26 de julio de 2018".
- Documento de "Autorización de asentamiento otorgado por la Junta Vecinal de la URBANIZACIÓN REY DE REYES DIST. MUNICIPAL No. 7, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', de fecha diciembre 2020
- Croquis de "Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'".
- Lista de "Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'".
- Fotocopias de "Cedulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'".
- Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', de fecha 22 de octubre de 2020."

Que, mediante Notificación CITE: SMDE/DFMUF/MACP/61/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 generado por Miguel Ángel Cordero Patón TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en su parte pertinente: (. .) SE DA EN CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES (. .)".

Que, mediante nota, con fecha de recepción 25 de enero de 2021 en Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', bajo referencia: "SUBSANACIÓN A LA CARPETA CON H.R. N° 6758/20 DE D.F.M.".:

Que, mediante Informe CITE: SMDE/DFMUF/MACP/104/2021 de fecha 17 de febrero de 2021 emitido por Miguel Ángel Cordero Patón TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo expuesto, se remite informe de verificación de documentos del trámite de solicitud de asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', en conformidad de la Ley Municipal No. 291/2015 y Decreto Municipal No. 046/2015, en su artículo 7, con referencia a la solicitud de asentamientos, cumpliendo con todos los requisitos establecidos y respetando las normativa legal vigente."

Que, mediante Nota CITE: S.M.D.E./047/2021 de fecha 22 de febrero de 2021 emitido por la Lic. Ana Maria Saavedra Llampa SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO, bajo referencia: "REMISION DE INFORME."

Que, mediante Informe SMMUS/DRMU/URT/0046/2021 de fecha 08 de marzo de 2021 emitido por Adolfo Flores Canaviri TECNICO DE REGULACION DEL TRANSPORTE, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo desarrollado en el presente informe, la Unidad de Regulación del Transporte dependiente de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana, está a la dependencia de la Secretaría municipal de Movilidad Urbana Sostenible del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sugiere que el presente informe se remita a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, para que a través de la Dirección de Ferias y Mercados previa valoración de la documentación de asentamientos conforme lo establece el Art. 8 incisos c) y d) y siguientes del Decreto Municipal N° 46/2015, todo con el fin de plantear medidas eficaces y salvaguardar la calidad de vida y sostenibilidad urbana en este sector."

Que, mediante Nota CITE: SMMUS/0102/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 emitido por Fernando Flores Herrera SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DEL GAMEA, bajo referencia: "REMISION DE INFORME CITE: SMMUS/DRMU/URT/0046/2021 - EN ATENCIÓN A NOTA CITE: SMDE/047/2021".

Que, mediante nota CITE: SMDE/DFMUF/027/2021 de fecha 27 de julio de 2021 emitido por Edgar Zarate Aguirre TECNICO DE UNIDAD DE FERIAS y Adolfo Albino López JEFE DE UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, bajo referencia: "SU CONTENIDO".

Que, mediante Informe CITE: SSMSCyMU/DRMU/055/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 emitido por Néstor Armando López Flores TECNICO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE MOVILIDAD URBANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "(. .) 1. La carretera Copacabana es una vía contemplada dentro de las prohibiciones de la normativa citada en los antecedentes del presente informe. 2. En base al principio de accesibilidad de la Ley Municipal 010/2013, que determina el acceso de la población al sistema de transporte público en condiciones de equidad, calidad, seguridad y economía se puede establecer, que TODO OBSTACULO EN VIA PUBLICA YA SEA: PUBLICITARIAS, PARQUEOS NO AUTORIZADOS, ETC. EVIDENTEMENTE CON EL TIEMPO CONLLEVA AFECTACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHICULOS EN TODAS SUS MODALIDADES, POR LO QUE SE DEBE VOLVER ANALIZAR PERIÓDICAMENTE ESTE ASPECTO. 3. EN CONFORME LO SEÑALA EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, POR LA DIMENSIÓN CON LA QUE CUENTA LA CARRETERA COPACABANA ES CONSIDERADA COMO UNA VÍA DE PRIMER ORDEN CONFORME LA JERARQUIA VIAL ESTABLECIDA A TRAVES DEL ARTICULO 7 INCISO a) DEL DECRETO MUNICIPAL N° 009/2013."

Que, mediante Nota Cite: GAMEA/SMSCyMU/NI-854/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 emitido por el My. Jorge Ronald Revollo Fernández SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA a.i. DEL GAMEA, bajo referencia: "PARA SU ATENCIÓN".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/MICC/160/22 de fecha 05 de abril de 2022 emitido por el Abg. Hugo Ticona Medrano JEFE DE UNIDAD DE FERIAS a.i. y Mariana I. Copa C. TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN".

Que mediante Informe CITE: DATC/UAT-ZJMG/074/2022 de fecha 4 de mayo de 2022 emitido por el Arq. Jhilmá Machaca Gonzales UNIDAD DE ADMINISTRACION TERRITORIAL DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo mencionado, en respuesta a la Solicitud de Información de Área de Equipamiento y/o áreas verdes el Asentamiento de Puestos de Venta, no está ubicado en ninguna área de Equipamiento y/o área Verde por lo cual se sugiere que se realice la verificación de la Carretera Copacabana - La Paz de la Urbanización Rey de Reyes Ex COMUNIDAD "SAN ROQUE" del Distrito Municipal N° 7, en la Unidad de Validad de una posible afectación en las vías (. .)".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/XTCH/2015/2022 de fecha 05 de mayo de 2022 emitido por el Abg. Hugo Ticona Medrano JEFE DE UNIDAD DE FERIAS a.i. y Lic. Ximena Ticona Chura TECNICO DE UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, bajo referencia: "REITERATIVA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN".

Que, mediante Informe CITE: DATC/UV/DRP/715/2022 de fecha 09 de mayo de 2022 emitido por el Arq. David Romero Perez PROCESADOR VIAL DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por lo tanto, el Área donde pretenden realizar el asentamiento se encuentra en la CALLE S/N sobre la calzada vehicular, que corresponde a Área de vía."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/CMGM/643/2022 de fecha 02 de agosto de 2022 emitido por Carol M. Gomez Montero TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo anterior mencionado, indicar que en la Zona Rey de Reyes Calle Sin Nombre entre Av. Bolivia y Rio Pongorito del Distrito Municipal N° 7, se encuentra asentada la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', los días LUNES JUEVES Y DOMINGOS, en horario de 7:00 a.m. a 14:00 p.m. la misma está conformada: EN DOS FILAS, FILA "A" CON 50 PUESTOS, FILA "B" CON 50 PUESTOS, CON UN TOTAL DE 100 PUESTOS. Que en el momento de la verificación se encontraban activos por parte de la asociación según plano de asentamiento y lista presentada, la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal 46/2015, también señalar que no se encuentra en sobre posición con ninguna asociación."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/ALJLVV/834/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 emitido por la Abg. Jocelyn Luz Villalobos Vallejos ASESORA LEGAL DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Con el fin de establecer una respuesta oportuna a la Asociación de comerciantes Minoristas en Artículos Varios Central San Roque 'REY DE REYES', se sugiere que se remita la presente carpeta a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana para su pronunciamiento sobre los Informe con CITE: DATC/UAT-ZJMG/074/2022 y CITE: DATC/UV/DRP/715/2022."

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/URT/305/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 emitido por Catalina Garces Quispe TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "(. .) De la inspección realizada y conforme a información remite mediante informe CITE: DATC/UAT-ZJMG/074/2022 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2022 Y INFORME CITE: DATC/UV/DRP/715/2022 de fecha mayo 09 de 2022 donde se pudo evidenciar que el área solicitada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', se encuentra ubicada en la carretera a Copacabana la cual está dentro de las Prohibiciones del Decreto Municipal N° 009/2013 REGLAMENTO DE USO DE VIAS DE TRANSPORTE URBANO ARTICULO 49 (PROHIBICIONES)."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, mediante Nota CITE: SMMU/612/2022 de fecha 12 de octubre de 2022 emitido por Bernardo Collazos Morales SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMISIÓN DE INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'".

Que, mediante memorial, con fecha de recepción 13 de octubre de 2022 en la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'", quienes señalan en la SUMA: "REUBICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA COLECTIVA, AL SECTOR DE LA AV. RIO PONCORITO", a la cual adjunta:

- Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", de fecha 12 de octubre de 2022.
- Croquis de Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/RAFA/174/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 emitido por Raquel Aracely Fernández Acarapi TECNICO DE UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "De la inspección Ocular se pudo evidenciar que la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Central San Roque 'Rey de Reyes' se encuentra asentada en la AV. Rio Poncorito según plano de referencia presentado".

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/NI/270/2023 de fecha 16 de mayo de 2023 emitido por el Mg. DGP Juan N. Pacheco Rios SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REMISIÓN DE INFORME CON CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/RAFA/0174/2023".

Que, mediante Instructivo DRMU/009/2023 emitido por el Abg. Amet Kevin Apaza Delgado Director de Regulación de Movilidad Urbana a.i. del GAMEA, bajo referencia: "PARA SU CUMPLIMIENTO".

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/URT/297/2023 de fecha 29 de mayo de 2023 emitido por Gustavo G. Arratia Chipana TECNICO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "(...) En base al detalle de la tabla N° 1 y en el desarrollo del presente informe, se establece que el asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES', los cuales solicitan su asentamiento en la Urbanización Rey de Reyes, Calle Rio Poncorito del Distrito 7, la misma NO OBSTACULIZA la circulación vehicular y peatonal y Conforme a lo descrito en el presente informe se constituye en el criterio definitivo de la SMMU - DRMU".

Que, mediante Nota CITE: SMMU/237/2023 de fecha 31 de mayo de 2023 emitido por Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMISIÓN DE INFORME".

Que, mediante Notificación CITE: SMSC/DFMUF/DFM/023/2023 de fecha 12 de julio de 2023 generado por Nelson Henry Surco Viamonte TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en su parte pertinente: "(...) SE DA EN CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES (...)".

Que, mediante Nota, con fecha de recepción 20 de julio de 2023 en la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'", bajo referencia: "SUBSANA LO OBSERVADO SEGUN NOTIFICACIÓN", en la cual adjunta:

- CERTIFICACION emitido por el Abg. Juanito Angulo Huampo NOTARIO DE FE PUBLICA N° 62, quien señala en su parte pertinente: "En ejercicio de su libertad y consentimiento, me solicita se le extienda una CERTIFICACION DE REPRODUCCIÓN DEL ACTA DE FUNDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES' de fecha 04 de octubre de 2004, extracada de su Libro de Actas a fojas 2 vuelta de obrados (...)".
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Apertura del Libro de Apertura correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'", de fecha 04 de octubre de 2014.
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Fundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'", de fecha 04 de octubre de 2004.
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Elección del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'", de fecha 16 de diciembre de 2022.
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'", de fecha 3 de enero de 2023.
- Documento de "Autorización de asentamiento otorgado por la Junta Vecinal de la URBANIZACIÓN REY DE REYES DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 7, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'", de fecha julio 2023.
- Croquis de "Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'".
- Lista de "Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'".
- Fotocopias de "Cedulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES'".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/NHSV/453/2023 de fecha 14 de agosto de 2023 emitido por Nelson Henry Surco Viamonte TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "La unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados concluye por lo señalado precedentemente, se informa que las observaciones mencionadas en el CITE: SMSC/DFMUF/DFM/023/2023 ya fueron subsanadas, por lo que se sugiere que la presente carpeta de la solicitud de asentamiento de ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES' se remita a Asesoría Legal de la Dirección de Ferias y Mercados para su correspondiente análisis (...)".

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/DFMAL/DEAV/481/2023 de fecha 11 de octubre de 2023 emitido por la Abg. Maribel D. Agne Mallea JEFA DE UNIDAD DE FERIAS a.i., bajo referencia: "SOLICITUD DE VERIFICACIÓN MEDIANTE EL AREA DE INOCUIDAD".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DSP/IM/SM-SAB-008/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023 emitido por la Lic. Sunila Apaza Barrera y Lic. Soledad Mamani Laruta TECNICOS DE INOCUIDAD ALIMENTARIA - INTENDENCIA MUNICIPAL DEL GAMEA, quienes señalan en su parte pertinente en CONCLUSIÓN: "Por todo lo desarrollado en el presente Informe, se dio cumplimiento a la solicitud de verificación mediante el área de inocuidad, presentada por la Dirección de Ferias y Mercados Evidenciándose que solo existe un (1) puesto de venta de alimentos a la cual se dio las recomendaciones correspondientes (...)".

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/DSP-90/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 emitido por el Cap. DGPP Rubén Espejo Ramírez DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GAMEA, bajo referencia: "PARA SU ATENCIÓN".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/NHSV/700/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023 emitido por Nelson Henry Surco Viamonte TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo anterior mencionado, indicar que la Urbanización 'Rey de Reyes' del Distrito N° 7 de la ciudad de El Alto, en la calle Rio Poncorito se encuentra asentada la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE 'REY DE REYES' los días LUNES Y JUEVES, en horario de 06:00 a m. a 15:00 p.m., la misma esta conformada: CON UN TOTAL DE 2 FILAS, FILA "A" CON 50 PUESTOS DE VENTA, FILA "B" CON 50 PUESTOS DE VENTA, CON UN TOTAL DE 100 PUESTOS DE VENTA, mismo que en el momento de la verificación se encontraba activos, la asociación NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PROHIBICIONES de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal 46/2015, también señalar que nos se encuentra en sobre posición con ninguna asociación".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, mediante informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/LXJMC/328/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 emitido por la Abg. Ximena J. Mamani Chambi ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES" considerando que el asentamiento de las asociación mencionada mediante informe con CITE: SMMU/DRMU/URT/297/2023, SEÑALA QUE NO OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, asimismo considerando el cumplimiento de la Ley N° 291 Art. 9, y en aplicación del Decreto Municipal N° 159/2022 modificado al Decreto Municipal N° 46/2015 en su Artículo 8 (Procedencia y Verificación), se sugiere la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento, salvo mejor criterio de su autoridad".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/LYAVC/097/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chavez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITA REMISIÓN DE TRAMITE A LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS".

Que, mediante fotostática legalizada de Nota GAMEA/SMSC/DFM/LMDAM/066/2024 de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por la Abg. Maribel D. Agne Mailela JEFA DE UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITUD DE EMISIÓN DE CRITERIO LEGAL".

Que, mediante fotostática legalizada de Informe CITE: DGAL/UNMA/JMCI/INF-008/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 emitido por Johnny Macario Chambi Yupanqui ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, quien CONCLUYE: "En mérito al antecedente citado, normativa legal y su análisis desarrollado, se concluye que de la consulta efectuada se evidencia que no se señala expresamente ninguna disposición derogatoria o abrogatoria a la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS). Asimismo, en el caso concreto de la consulta efectuada de la aplicabilidad del DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y de la revisión estricta de las normativas citadas establecidas dentro del Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto las mismas se encuentran en plena vigencia. Por lo tanto, se concluye y se considera que la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS), no afecta en la prosecución de los trámites administrativos que iniciaron y que concurren en su continuidad hasta su conclusión, en lo concerniente específicamente a lo establecido en la Ley Municipal N° 827 que en su artículo segundo señala las modificaciones a la Ley Municipal N° 291 en la cual hacemos énfasis al Artículo 1 párrafo II numeral 1 (nuevos asentamientos) de la mencionada Ley Municipal, y lo descrito en el DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/DFM/038/2024 de fecha 19 de marzo de 2024 emitido por la Abg. Damaris E. Acho Vázquez ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITA PROSECUCIÓN DE TRAMITE CONFORME CRITERIO LEGAL QUE REFIERE".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/LM/LP/003/2024 de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Abg. Monica Laura Páco ASISTENTE LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITA REMISIÓN DE TRAMITE A LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS PARA SU SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES".

Que, mediante Notificación CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GMH/008/2024, de fecha 05 de abril de 2024, generado por Griselda Mita Huarachi TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en su parte pertinente: (...), por lo cual se da en conocimiento las siguientes observaciones (...).

Que, mediante Nota, con fecha de recepción 08 de abril de 2024 en la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por la representante de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", bajo referencia: "Solicitud de subsanación de observaciones -", a la cual adjunta:

- Fotostática simple nota, con fecha de recepción 04 de diciembre de 2020 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", bajo referencia: "SOLICITUD DE ASENTAMIENTO COLECTIVO DE PUESTOS DE VENTA"; así mismo cursa memorial, con fecha de recepción 13 de octubre de 2022 en la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", quienes señalan en la SUMA: "REUBICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA COLECTIVA, AL SECTOR DE LA AV. RIO PONCORITO".
- Documento de "Autorización de asentamiento otorgado por la Junta de Vecinos de la URBANIZACIÓN REY DE REYES DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 7, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", de fecha 06 de abril de 2024;
- Documento de "Autorización de asentamiento otorgado por Vecinos de la URBANIZACIÓN REY DE REYES DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 7, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", de fecha 06 de abril de 2024;
- Croquis de "Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES";
- Fotocopias de "Cedula de identidad de la afiliada correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GMH/172/2024 de fecha 30 de abril de 2024 emitido por Griselda Mita Huarachi TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo anteriormente mencionado señalar que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", subsana según lo observado en la nota con CITE: GAMEA/SMSC/LM/LP/003/2024, aclarando observaciones en la nota con CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/NHVS/700/2023, en relación al punto que hace referencia al informe se aclara que existió un error de tipeo con la razón social el cual es ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", por tanto se encuentra asentada conforme al croquis de asentamiento en la urbanización Rey de Reyes Calle Rio Poncorito, activa los días lunes y jueves de cada semana en horarios de 06:00 a.m. a 15:00 p.m. la misma está conformada en 2 FILAS: FILA A CON 50 PUESTOS DE VENTA, Y FILA B CON 50 PUESTOS DE VENTA CON UN TOTAL DE 100 PUESTOS DE VENTA, cada puesto de venta tienen una dimensión de 1.50mts (largo) por 1.50 mts (ancho), la misma asociación NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PROHIBICIONES del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 también señalar que no se encuentra en sobre posición con ninguna asociación."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/LMESCH/053/2024 de fecha 20 de mayo de 2024 emitido por la Abg. Maria E. Salinas Chubi ASISTENTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN Y SUGERENCIA: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULO VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", misma que se encuentra asentada en la Urbanización "Rey de Reyes" en la Calle Rio Poncorito del Distrito Municipal N° 7, del Municipio de El Alto, está conformada por las siguientes Filas: Fila "A" con 50 puestos de venta y Fila "B" con 50 puestos de venta, con un total de 100 puestos de venta, cada puesto cuenta con una dimensión de 1.50 mts (frente) X 1.50 mts. de (fondo) acorde al plano de asentamiento los días LUNES y JUEVES de cada semana, en horarios de 06:00 a.m. a 15:00, que al momento de la inspección se encontraban activos en su totalidad; de acuerdo a los informes técnicos detallados líneas arriba, bajo esa consideración en cumplimiento de la Ley Municipal N° 291/2015 Art. 9 y en aplicación del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 Art. 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos) y Art. 8 (Verificación y Procedimiento), modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, recomienda la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento colectivo, debiéndose tomar este último informe como definitivo en el presente trámite administrativo."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, mediante Informe Legal CITE: GAMEA/MSMCIAL/54/2024 de fecha 01 de julio de 2024 emitido por la Abg. Claudia Villarparando Torrico, ASESORA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, quien señala en CONCLUSIÓN: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULO VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES"**, además de los informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana; en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución a la solicitud realizada en fecha 04 de diciembre de 2020, siendo que **NO EXISTE OBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCCIÓN DEL presente tramite la suscrita abogada considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULO VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS por la norma Municipal respecto a solicitud de asentamiento colectivo."**

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2024 de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por la Abg. Katherine Sanchez Pinto DIRECTORA DE FERIAS Y MERCADOS a.l., Abg. Claudia Villarparando Torrico ASESORA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, y My DIGP. Rubén Espejo Ramirez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA.

Que, mediante NOTIFICACION generado por la Abg. Claudia Villarparando Torrico ASESORA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto, a los doce (12) días del mes de julio de Dos Mil Veinticuatro años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 014/2024 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024 que en su parte pertinente resolutive establece REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE; Conforme lo dispuesto en el Artículo 8 inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 y Artículo 33 párrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULO VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES"**, y se publica la presente Resolución Administrativa de Secretaría N° 014/2024, en Secretaría de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

Que, mediante Nota GAMEA/MSMC/N/496/2024 de fecha 14 de agosto de 2024 emitido por el My. DIGP. Rubén Espejo Ramirez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REM. INF. TRAMITE- ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES"-HR-1088-21 (REG. INT. SMSC)."

Que, mediante Nota CITE: DGAL/UNMAA/AECM/001/2025 de fecha 06 de enero de 2025 emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, bajo referencia: "SU CONTENIDO."

Que, mediante Nota CITE: DGAL/IMN/0107/2025 de fecha 20 de febrero de 2025 emitido por Isaac Mauricio Navarro DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA LEGAL DEL GAMEA, bajo referencia: "REMITE CARPETA."

Que, mediante Informe GAMEA/MSMC/AL/050/2025 de fecha 10 de abril de 2025 emitido por la Abg. Ximena Choque Molinedo RESPONSABLE DEL AREA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, quien señala lo en ANALISIS Y CONCLUSIÓN: "En atención a la observación previamente señalada, corresponde inicialmente hacer referencia al Decreto Municipal N° 014/2014 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, normativa que regula el procedimiento específico para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de los cuales se ejercen las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado. Bajo ese preámbulo, el artículo 20 de la citada norma señala que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica emitida y firmada por el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para el ejercicio de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y las asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y complementariamente o adicionalmente esta debe ser firmada por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores, comprendiéndose que para la emisión y vigencia de una Resolución Administrativa Municipal de Secretaría obligatoriamente debe estar suscrita por el Secretario Municipal como condición sine qua non, en ese contexto el artículo 28 párrafo II de la Ley No. 482, concordante con el artículo 18 párrafo II del Decreto Municipal N° 014/2014, instituye que las Secretarías y los Secretarios Municipales asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración emitidos. De lo manifestado, con relación a la observación referida ante la ausencia de la firma del Jefe de Unidad de Ferias en la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2024 de fecha 12 de julio de 2024, corresponde remarcar que, conforme a la normativa y procedimiento vigente, la firma del Secretario Municipal se constituye el requisito esencial e indispensable para la emisión y validez de la mencionada resolución, las firmas los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores son de carácter complementario, no afectando la validez del acto administrativo. Al margen de ello, es importante aclarar que a la fecha de la emisión de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2024 de fecha 12 de julio de 2024, no se contaba con Jefe de la Unidad de Ferias designado, situación que no se considera como impedimento válido para la continuidad de los tramites, en concordancia al principio de eficacia que rige en la administración pública."

Que, mediante Nota GAMEA/MSMC/N/169/2025 de fecha 11 de abril de 2025 emitido por el My. DIGP. Rubén Espejo Ramirez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMITO TRAMITE DE ASENTAMIENTO DE PUESTOS DE VENTA COLECTIVO DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES"."

Que, mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-011/2025 de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en ANALISIS: "Conforme se tiene antecedentes en el presente tramite administrativo se puede advertir que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 12 de julio de 2024 emite la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 014/2024 que tiene por objeto AUTORIZAR el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULO VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES"**"; de la cual se puede evidenciar que dentro de la estructura de la Resolución, el mismo fue generado invocando la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015 modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, y el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022; cabe hacer mención que estos dos Decretos Municipales fueron abrogados por el Decreto Municipal N° 192 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS)" de fecha 29 de abril de 2024 - (PUBLICADO EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2024); sin embargo este último Decreto Municipal previniendo los tramites que fueron emitidos con anterioridad a su vigencia incorpora la "DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, que señala: "En la vía del saneamiento procesal, los tramites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 46/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa."; bajo ese entendimiento se evidencia que la referida Disposición Transitoria Cuarta fue emitida bajo el principio de Ultraactividad, que se entiende que una norma legal se aplica a los hechos ocurridos durante su entrada en vigor, es decir se debe seguir aplicando la norma al acto administrativo que hubiera sido presentado durante su vigencia, incluso si esta ha sido derogada o abrogada posteriormente. El Tribunal Constitucional Plurinacional respecto al tema emite la Declaración Constitucional Plurinacional que señala "DCP 0072/2014 de 13 de noviembre, que estableció: "... la vigencia y aplicación de las leyes en el tiempo sólo opera hacia el futuro; es decir, las leyes sólo rigen para lo venidero, lo que significa que son de aplicación obligatoria a partir de su publicación o de la fecha prevista por la propia Ley (Vacatio Legis), sin embargo, se debe señalar que el principio de la retroactividad tiene dos excepciones: 1) La aplicación retroactiva de las leyes, en casos específicamente definidos en el art 123 de la CPE, que consagra el principio de la retroactividad, previniendo expresamente la excepción a la regla determinando la aplicación retroactiva de la Ley al establecer: "La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución." 2) La Ultraactividad de las leyes, este principio establece que las normas prevalezcan en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, y básicamente se manifiesta en dos casos: i) Cuando un acto acontece en un momento determinado del tiempo, éste se somete a las normas vigentes en esa oportunidad, pero cuando se promulga una nueva norma que rige la misma se aplica la norma anterior hasta concluir con el procedimiento establecido, pese a que coexista otra norma (nueva) en el mismo tiempo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



y, ii) Cuando se promulgan disposiciones menos favorables a las vigentes, referente a actos que se han suscitado en vigencia de la anterior disposición, se aplican las primeras en base al principio de favorabilidad, en contrario sensu a la norma prevista en el art. 116. II de la CPE, cuando prevé que cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible, y en consecuencia, solo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean más favorables. Al respecto la SC 0440/2003-R de 8 de abril, estableció que: "... cuando se trata de una ley más benigna, relativa a un precepto de naturaleza sustantiva, contenido en esas leyes, es aplicable el principio de retroactividad o, en su caso, de ultraactividad, según cuál sea la más benigna para el caso planteado (...)", en ese sentido en el presente caso en particular se puede advertir que la SOLICITUD emitida por representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES", fue recepcionado en fecha 04 de diciembre de 2020 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dando así inicio al trámite administrativo con la norma específica como ser el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022, vigentes en ese entonces, bajo ese contexto y la aplicación del Principio de Ultraactividad el trámite debe continuar con la norma que se encontraba vigente al momento de inicio del trámite administrativo. Consiguientemente la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) establece en su artículo 31 (Corrección de Errores), "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución"; es decir la referida normativa prevé estos actos administrativos bajo la interpretación de que los actos administrativos pueden contener errores, y que los mismos pueden ser corregidos de oficio o a instancia de parte, siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo decidido, es decir en lo sustancial; en ese sentido se establece que el acto administrativo puede ser rectificado, en el presente caso objeto de análisis se establece que si bien es cierto se habrían emitido informes los cuales consignaban errores en su transcripción estos fueron subsanados y/o corregidos, aspectos que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2024 de 12 de julio de 2024. Por otro lado Conforme se tiene antecedentes marco normativo el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, mismo que concordante con los principios que regulan la actividad administrativa y que se encuentran citados en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, de los cuales, se consideran como pertinentes para el caso que nos ocupa, los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario, consiguientemente el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concernientes a la Jerarquía Normativa señala que el Órgano Ejecutivo tiene facultades para emitir "Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones"; mismo que es concordante con el numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL DEL ORGANISMO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) que prescribe que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable"; por otro lado el numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal, presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal. El artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con el Artículo 41 y 42 párrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes, en consecuencia se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas las formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los intereses del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal. CONCLUSION: "Conforme se tiene antecedentes y análisis que le ha correspondido, se evidencia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 12 de julio de 2024 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2024, en aplicación de las atribuciones descritas en el Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el Artículo 20 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL DEL ORGANISMO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 inciso e), el mismo RESUELVE lo siguiente en su parte pertinente del ARTÍCULO PRIMERO (...): se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES" misma que se encuentra asentada en la Calle Río Poncorito de la Urbanización "Rey de Reyes" del Distrito Municipal N° 7, del Municipio de El Alto, está conformada por las siguientes Filas: "Fila "A" con 50 puestos de venta y Fila "B" con 50 puestos de venta, con un total de 100 puestos de venta, cada puesto cuenta con una dimensión de 1.50 mts. (Largo). X 1.50 mts. de (Ancho) acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días LUNES y JUEVES de cada semana, en horarios de 06:00 a.m. a 15:00 p.m.". En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la consulta de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, en aplicación del Artículo 14, numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2024 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto, para su homologación mediante Ley Municipal."

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2024 de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES" misma que se encuentra asentada en la Calle Río Poncorito de la Urbanización "Rey de Reyes" del Distrito Municipal N° 7, del Municipio de El Alto, esta conformada por las siguientes Filas: Fila "A" con 50 puestos de venta y Fila "B" con 50 puestos de venta, con un total de 100 puestos de venta, cada puesto cuenta con una dimensión de 1.50 mts. (Largo). X 1.50 mts. de (Ancho) acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días LUNES y JUEVES de cada semana, en horarios de 06:00 a.m. a 15:00 p.m."

ARTICULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 de fecha 07 de abril de 2022.

ARTICULO TERCERO. - En aplicación del Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comunica, que la AUTORIZACIÓN del asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CENTRAL SAN ROQUE "REY DE REYES" es de CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL al estar en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del Municipio de El Alto

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



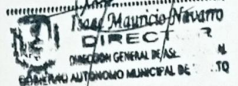
DISPOSICIONES FINALES

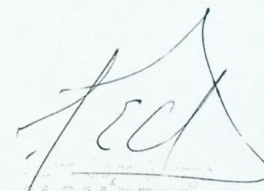
PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

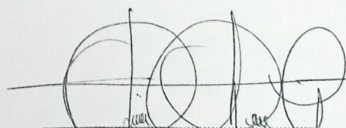
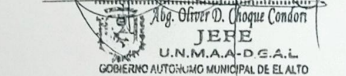
REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

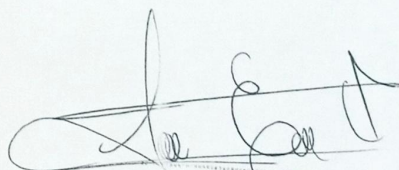
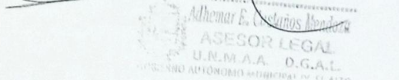
AEOM
C.: 2014/010
Secretaría Municipal
DGA



Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Adhemar E. Castiblanco
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO